

# **ESTATUTOS**

## **DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DE SERVICIOS C.T.A.**

### **CAPITULO I**

#### **RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.**

**ARTICULO 1.-** Constituyese por medio del presente acuerdo cooperativo una Cooperativa de Trabajo Asociado de derecho privado, sin animo de lucro; de interés social, que propende por la vinculación del trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes o prestación de servicios, comercialización en forma autogestionaria.

Será una Empresa de responsabilidad limitada, regida por los presentes Estatutos, el Derecho cooperativo Colombiano y los principios universales del cooperativismo y se denominará **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DE SERVICIOS C.T.A.**

**ARTICULO 2.-** **DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional e internacional, podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTICULO 3.- DURACIÓN.** La duración de la cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

**ARTICULO 4.- NORMAS QUE NOS RIGEN.** La Cooperativa de Trabajo Asociado **INTEGRAL DE SERVICIOS C.T.A.** se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5.-** La Cooperativa tendrá como objetivo fundamental satisfacer las necesidades de los Asociados, para contribuir a mejorar integralmente el desarrollo del nivel de vida, generando procesos de fortalecimiento económico, social y cultural a través de la prestación de servicios de asesoría, consultoría, venta y colocación de bienes y servicios en forma autogestionaria, por medio de las siguientes secciones:

- a. Sección de Trabajo Asociado
- b. Sección de Servicios Especiales

#### **SECCION DE TRABAJO ASOCIADO**

**ARTICULO 6.-** La Sección de Trabajo Asociado tendrá por objeto.

- a. Promover la vinculación de sus Asociados al mercado laboral para la producción de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios integrales, para el mejoramiento del nivel de vida de los Asociados con eficiencia y calidad.

Igualmente y para efectos de inspección y vigilancia la Cooperativa de Trabajo Asociado deberá enviar a la Superintendencia de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA" copia de los reglamentos que contengan los citados regímenes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron registrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

### **CAPITULO III**

#### **ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 27.-** Tienen carácter de Asociados de la Cooperativa, todas las personas naturales, legalmente capaces que suscribieron el acta de constitución de la Cooperativa o aquellas que ingresen posteriormente y sean aceptadas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Para ser asociado se requiere:

- a. Presentar solicitud por escrito, ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este.
- b. Ser mayor de catorce (14) años, y en caso de ser menor, hacerse representar de una persona mayor.
- c. Pagar la cuota de admisión no reembolsable equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- d. Suscribir y pagar cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente.
- e. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- f. Ser trabajador vinculado a la Cooperativa.

**ARTICULO 67.-** Quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 68.- DECISIONES.**

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTICULO 69.- VOTOS.**

Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTICULO 70.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.**

La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

COLECCIÓN DE  
AUTOS  
NOTARIA  
1977

## **ARTICULO 71.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados y delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratado, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

**PARAGRAFO:** Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentaran a consideración de ellos.

## **ARTICULO 72.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

Son funciones de la Asamblea General.

- a. Establecer las Políticas y Directrices Generales de la Cooperativa para el cumplimiento de objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.

- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración y las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

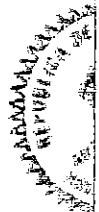
**PARAGRAFO:** Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, actitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

**ARTICULO 73.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por tres (3) Asociados principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por un periodo de dos (2) años.

**ARTICULO 74.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- a. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
- c. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.
- d. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y la nomina de cargos.
- e. Autorizar al Gerente a celebrar contratos que sean de más de cien (100) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
- g. Nombrar al Gerente y miembro de los comités especiales.



REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA

- h. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- j. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
- k. Otras que le correspondan.

#### **DEL PRESIDENTE**

#### **ARTICULO 75.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
- c. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa.
- d. Proponer los nombres de los Asociados que van a integrar los Comités creados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- e. Realizar otras funciones compatibles a su cargo.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 76.-** El Vicepresidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

## **DEL SECRETARIO**

### **ARTICULO 77.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- a. Despachar la correspondencia de la Cooperativa.
- b. Organizar el archivo de la Cooperativa.
- c. Llevar los libros de Actas de Asambleas, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás organismos de la Cooperativa.
- d. Suscribir en asocio del Presidente o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA".
- e. Colaborar con el Gerente en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, estados financieros y demás documentos exigidos por a la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria "SUPERSOLIDARIA".
- f. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas de la Cooperativa y colaborar con todas aquellas funciones del Consejo y de la Gerencia.
- g. Las demás funciones coherentes con el cargo.

### **ARTICULO 78.- FUNCIONAMIENTO.**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente

**ARTICULO 79.-** Condiciones para elecciones de miembros del consejo de administración. Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:



- a. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido
- b. Tener una antigüedad mínima un (1) año como Asociado.
- c. Acreditar educación en economía solidaria mínimo de cuarenta (40) horas en principios, gestión y desarrollo empresarial, o en su defecto someterse a recibirlas en un periodo no mayor de seis (6) meses.
- d. Reunir condiciones de idoneidad, en manejo administrativo, liderazgo y reconocida honestidad en el manejo de recursos.

**ARTICULO 80.- PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

Los miembros del consejo de administración no podrán ser miembros de la junta de vigilancia simultanea mente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

**ARTICULO 81.- DIMITENCIA.**

Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 82.- QUÓRUM, REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTICULO 83.- ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

**PARAGRAFO:** Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

**ARTICULO 84.-** Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de Asociado
- b. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 81 del presente estatuto.

**PARAGRAFO:** Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

**ARTICULO 85.- CONSEJEROS SUPLENTE.**

Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

**ARTICULO 86.- EL GERENTE.**

Será el Representante legal y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

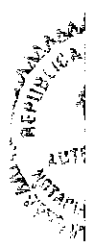
**ARTICULO 87.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE.**

Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
- b. Presentar pólizas de manejo requeridas.
- c. Ser reconocido por entidad competente.
- d. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- e. Otros señalados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 88.- FUNCIONES DEL GERENTE.**

- a. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
- b. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
- c. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y tercero.



- d. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- e. Celebrar contratos hasta un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Verificar diariamente el estado de caja.
- g. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

#### **CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE**

**ARTICULO 89.- Son causales de remoción del Gerente las siguientes:**

- a. Incapacidad para cumplir sus funciones.
- b. Por desviar los objetivos y políticas institucionales.
- c. Por dirigir los recursos sociales y económicos de la Cooperativa con preferencia e intereses personales.
- d. Las demás faltas estatutarias comprobadas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 90.- ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 91.- JUNTA DE VIGILANCIA.**

Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará

constituido por dos (2) miembros principales y un (1) suplente numérico, para un periodo de dos (2) años.

#### **ARTICULO 92.- FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA.**

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- b. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- c. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- d. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- e. Las demás que le asigne la Ley siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por la entidad competente.

#### **PARAGRAFO:**

Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

#### **CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 93.- SON CAUSALES DE LA REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA LAS SIGUIENTES:**

**ARTICULO 102.-** El aporte mensual obligatorio con que los Asociados deben contribuir a la Cooperativa será del uno (1%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTICULO 103.- APORTES EXTRAORDINARIOS.**

La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

**ARTICULO 104.- EXCEDENTES:**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de Seguridad Social.
- c. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aporte de los asociados.

**ARTICULO 105.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.**

La reserva de protección de aportes sociales tienen por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas

Estos Estatutos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes en Asamblea General de Constitución celebrada en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de Febrero de dos mil tres (2003).

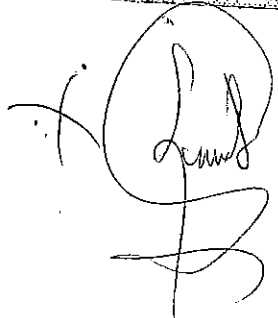


**LILIANA SEGURA CORREA**  
Presidente de Asamblea



**NUBIA JOHANA GUARNIZO**  
Secretaria de Asamblea

**NOTARIA PRIMERA DE CALI**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
EN SANTIAGO DE CALI. 14 FEB 2003  
ANTE MI MIGUEL CABRERA NATES, NOTARIO PRIMERO ENCARGADO  
DE ESTE ARCHIVO, SE PRESENTARON Segura Correa  
Liliana - Guarnizo  
Santos Nubia Johana  
MAYORES DE EDAD Y DE ESTE TERRITORIO, CON REGLAS DE  
CIUDADANIA Nos. 31496718 - 31977859  
EXPEDIDAS EN La Victoria Cali  
Y DIJERON: QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y EXACTO  
Y QUE LAS FIRMAS PUESTAS AL PIE SON DE SU PUÑO Y LETRA Y  
QUE SON LAS MISMAS QUE USAN Y ACOSTUMBRAN EN LOS  
ACTOS DE SU VIDA PUBLICA Y PRIVADA. EN CONSTANCIA FIRMAN  
LA PRESENTE DILIGENCIA LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.



X Johana Guarnizo S.

